

Tuluá, 21 de marzo de 2023

MEDIDA PROVISIONAL

Señores:

JUZGADO CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: WILLDER SERTUCHE CÁCERES



ACCIONADOS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
notificaciones.judiciales@esap.gov.co
601- 7956110

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
601- 3259700

Atento saludo.

WILLDER SERTUCHE CÁCERES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tuluá, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (**Anexo 1**), con correo electrónico [REDACTED] me permito interponer ante usted señor juez, la presente acción constitucional de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio y al acceso a cargos públicos. Interposición que fundo en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con el fin de acceder a la vacante PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca, convocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) me inscribí el 16 de febrero de 2021 al proceso de selección del 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Acuerdo 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Post conflicto - 1ª a 4ª Categoría

[ACUERDO No. 20181000008766 DEL 18/12/2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 947 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO \(MUNICIPIOS DE 1ª Y 4ª CATEGORÍA\)"](#)
[ACUERDO No CNSC - 20181000008766 DEL 18-12-2018.pdf](#)

Presenté todos los documentos requeridos, así como las pruebas escritas y comportamentales. Dentro de dichas pruebas obtuve el PRIMER PUESTO de manera provisional al haber alcanzado el mayor puntaje en la lista de aspirantes con **63,90**

Número de inscripción aspirante	Resultado total
334748731	63.90
360195699	63.62
359272005	63.43
300389907	63.14
302541170	62.66
321716269	62.66
310748044	60.95
301549490	60.00
344658832	58.95
341671660	58.86

1 - 10 de 43 resultados

SEGUNDO: Sin embargo, súbita y arbitrariamente, fui excluido del proceso porque la Escuela de Administración Pública (en adelante ESAP) determinó que no cumplía con uno de los requisitos de la Convocatoria, ante lo cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá debió tutelar mis derechos mediante Sentencia 263 de 10 de octubre de 2022 que Resolvió:

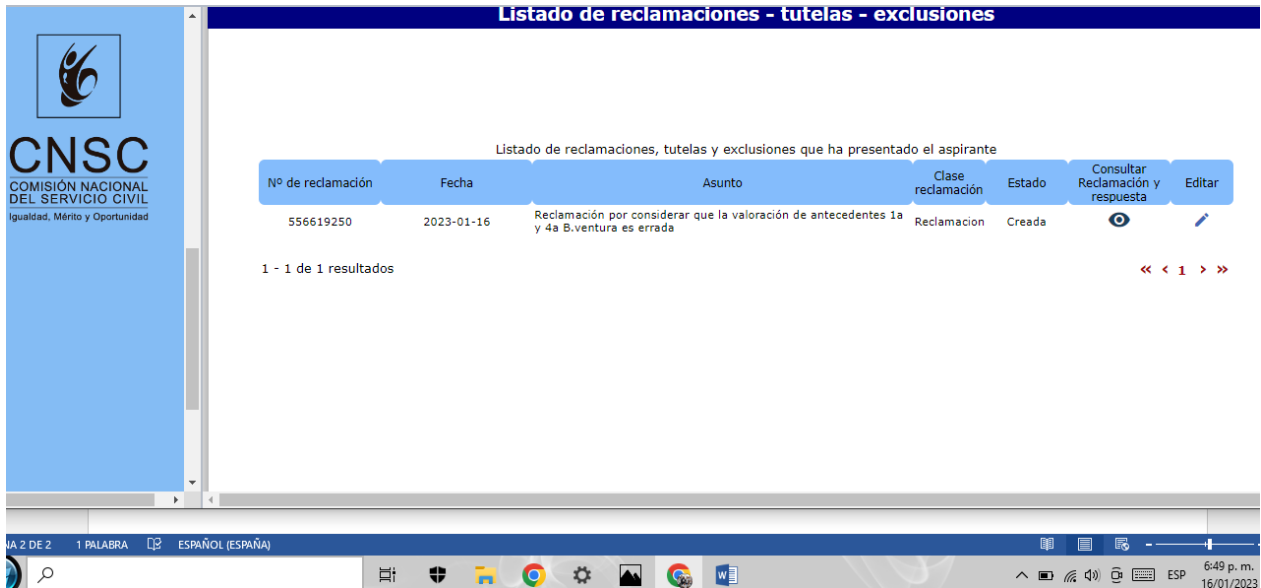
(...)

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de al debido proceso, igualdad, trabajo, libre escogencia de profesión u oficio y acceso a cargos públicos por el señor **WILLDER SERTUCHE CÁCERES** identificado con la C.C. 16.365.818 de Tuluá Valle, en nombre propio, y que vienen siendo vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, para que, en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a realizar una **valoración en debida forma** al documento presentado por el señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES, "CERTIFICADO DE VECINDAD No 232 (160.08.12) emitido por la ALCALDIA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA", para acceder a la vacante de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca y cumplir con el requisito dispuesto en el art 2.2.36.2.4 No. 2 del Decreto 1038 de 2018. Para la valoración anterior, la accionada deberá tener en cuenta lo expuesto en la presente providencia y que versa sobre la procedencia de los certificados de vecindad emitidos por las Alcaldías de Municipios.

(...)

TERCERO: De nuevo en el proceso, accedí a la siguiente etapa de Valoración de Antecedentes de Estudio y Experiencia, con la certeza de que mis puntajes en tales componentes serían suficientes para retornar al primer puesto provisional en la lista de aspirantes, pero la ESAP y la CNSC determinaron que el puntaje de valoración de estos componentes solo me alcanzaba para estar en el sexto puesto, por lo cual presenté la respectiva Reclamación N° 556619250 (**Anexo 2**), de manera oportuna



CUARTO: Pese a mi amplia sustentación en la citada Reclamación, la ESAP me ofrece respuesta negándome el reconocimiento de antecedentes (**Anexo 3**) que sí cumplen con las exigencias de la respectiva Convocatoria, particularmente en la página 6 de la respuesta:

(...)

Para aclarar lo anterior, es menester señalar que en el artículo “38. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes” del acuerdo rector del proceso de selección para municipios priorizados para el posconflicto (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA), se indicaron los criterios y puntajes para tener en cuenta al momento de valorar la educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, y que además sea adicional al requisito mínimo de educación exigido. Dentro de estos criterios encontramos los títulos que podrían valorarse y el puntaje que otorgan dependiendo si se trata de un empleo del nivel profesional o de los niveles técnico y asistencial, de la siguiente manera:

- NIVEL PROFESIONAL

Titulo Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

- NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Titulo Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	25	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	25	20	20	No se puntúa

*Por lo anterior resulta claro que, para los empleos del nivel profesional, en la valoración de títulos de educación formal, **únicamente se tendrán en cuenta los títulos de formación Profesional**, (negritas y subrayas propias) Especialización, Maestría y Doctorado, por lo que NO es posible poder asignarle un puntaje al Título de Tecnólogo en TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE ESPECIES MENORES, expedido*

por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, aportado por el aspirante al momento de realizar su inscripción.

(...)

En ese orden, no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, referente a la puntuación de los títulos de educación de formal en la prueba de Valoración de Antecedentes; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso

(...)

Se contradice entonces la ESAP al afirmar que “es imposible desatender la específica exigencia establecida en los Anexos de los Acuerdos de Convocatoria, referente a la puntuación de los títulos de educación de formal”, toda vez que mi título de TECNÓLOGO EN PRODUCCION DE ESPECIES MENORES (**Anexo 4**), hace parte irrefutable de la Educación Superior y SÍ ES DE CARÁCTER FORMAL PROFESIONAL, pues le asiste al SENA, también, impartir formación profesional, en la medida en que el programa también hace parte del Ministerio de Educación Nacional con **CÓDIGO SNIES N° 106985**.

Es relevante aclarar que la normativa de la Convocatoria establece claramente

(...)

- NIVEL PROFESIONAL

Titulo Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

(...)

En ningún lado del acuerdo rector del proceso de selección para municipios priorizados para el posconflicto (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORIA) se establece que el título de profesional EXCLUYA el nivel Tecnológico y que este debe ser exegéticamente del nivel profesional universitario. Simplemente refiere: PROFESIONAL. Tal vacío no puede ser óbice para validar mi título de tecnólogo profesional que, como ya se dijo, tiene registro SNIES.

En tal sentido, la Ley 749 de 2002 determina:

Artículo 2°. Instituciones tecnológicas.

(...)

Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el NIVEL PROFESIONAL (mayúscula y subraya propia), solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración,... (...)

(...)

Artículo 7°. De los requisitos para el ingreso a la educación superior técnica profesional, tecnológica y profesional por ciclos

(...)

Por su parte el mismo SENA, mediante CONCEPTO 53527 DE 2018 se pronuncia en cuanto al carácter de la Formación que imparte:

(...)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y lo establecido en el Estatuto de Formación Profesional, adoptado por medio del Acuerdo 0008 de 1997, la formación profesional integral que ofrece y

ejecuta el SENA permite integrar saberes que van de los niveles más bajos (operario y auxiliar), acciones de formación que se enmarcan dentro de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (técnico laboral) y también programas del nivel técnico profesional y tecnológico (educación superior).

Los programas que ofrece el SENA gozan de los principios de integridad y complementación a que alude la Ley 115 de 1994 (art. 12), pudiendo articularse con la educación formal (educación media académica y media técnica) y la educación superior, tal como lo dispone el Decreto 249 de 2004 (arts. 24 y 27). Eso es lo que en esencia se denomina formación profesional integral, vale decir, aprendizajes estructurados por ciclos o cadenas de formación que integran la formación para el trabajo y el desarrollo humano que ofrece el SENA con la educación formal (educación media académica y media técnica) y la educación superior.

(...)

(...)

Decreto 1075 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

ARTÍCULO 2.6.6.4. Programas ofrecidos por el SENA.

“...estos programas de educación superior (Técnico Profesional y Tecnólogo) requieren registro calificado por parte del Ministerio de Educación (subraya propia).

Lo anterior trae como consecuencia que los programas de educación superior (no universitarios) que oferte el SENA deben ajustarse a lo dispuesto en la ley de educación superior tal como lo exige el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 (negritas propias).

(...)

(...)...los programas de educación superior del nivel Técnico Profesional, Tecnólogo y Especialización Tecnológica que oferta el SENA requieren registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional (negrita y subrayas propias). (...)

(...)

Programas ofertados por el SENA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 (arts. 2o y 4o), Decreto 249 de 2004, Decreto 359 de 2000 (art. 1o) y Decreto 4904 de 2009 (art. 5.4), compilados en los Decretos 1072 de 2015 y 1075 de 2015, respectivamente; y lo regulado en el Estatuto de la Formación Profesional (adoptado por el Acuerdo 0008 de 1997), el SENA goza de autonomía para crear e impartir programas que se enmarcan dentro de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y programas de educación superior a nivel de técnico profesional, tecnólogo y especialización tecnológica.

En todo caso los programas de educación superior que imparte el SENA deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y obtener el registro calificado (negritas propias) conforme a lo establecido en la Ley 1188 de 2008 y su Decreto Reglamentario 1295 de 2010, y a partir del 1o de enero de 2019 debe registrarse por el Decreto 1280 del 25 de julio de 2018 que reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la acreditación establecida en los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992.

(...)

QUINTO: No es proporcional ni mínimamente razonable que en el proceso de la convocatoria se esté validando Formación Profesional, Formación para el trabajo y el Desarrollo humano, y Formación Informal (los dos últimos de menor jerarquía que el primero) y se me esté excluyendo un título tan importante como el de TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES, que es de formación profesional. Al afirmarse en la valoración anterior que “*El documento aportado corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de valoración de antecedentes*”, se viola el mérito y la igualdad, el debido proceso, mis garantías constitucionales y legales, al desconocérseme un título decisivo en mi formación profesional superior y que, además, tiene la respectiva certificación de calidad y que también tiene relación estrecha con las funciones del empleo al que aspiro.

Luego, según la ESAP y/o la CNSC ¿en qué nivel se sitúa mi título de tecnólogo? La valoración que se me hizo en el SIMO carece de sustento jurídico objetivo y viola el principio constitucional de igualdad. No se entiende cómo se invalida un título profesional que tiene incluso registro SNIES N° 106985, sin siquiera clasificarlo en alguno de los tres niveles formativos que legalmente se consideran (para la ESAP y la CNSC, entonces, este título no tiene validez en ninguno de los niveles de formación oficialmente establecidos en Colombia). No es razonable que se validen dos niveles inferiores: educación informal y educación para el trabajo y el desarrollo humano y se excluya arbitrariamente mi título profesional de tecnólogo que es superior. En tal sentido, la Ley 1188 de 2008 indica:

Artículo 1°. Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente.

(...)

(...)

Artículo 5°. Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas.

(...)

Mi título de educación superior como Tecnólogo en Producción de especies Menores hace parte de mi profesionalización. Invalidarlo, sería desconocer que cumplo el requisito mínimo de estudio con mi título universitario de Administrador Agropecuario y con ello, se violaría el debido proceso. De hecho, este título (con diploma y registro respectivo) contiene competencias inherentes y complementarias a los créditos de mi programa profesional de Administrador Agropecuario. Dicho de otra forma, mi profesionalización la logré en cadena de formación (Ley 749 de 2002 y Ley 1188 de 2008 - ciclos propedéuticos-registros calificados), pasando del nivel tecnológico SENA al profesional en el INTEP, validándome unos créditos académicos del primero para proseguir y culminar el segundo, tal como lo certificó el propio INTEP de Roldanillo, Valle:



**Instituto de Educación Técnica Profesional
de Roldanillo, Valle - INTEP**

Establecimiento Público Departamental
Nº. 891.902.811-0

Roldanillo, 26 de agosto 2019

**EL RECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE
ROLDANILLO, VALLE – INTEP**

CERTIFICA:

Que El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo – Valle- INTEP, es una Institución pública que oferta programas de formación Profesional por Ciclos Propedéuticos, en los Niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario, mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional, número 3160 del 2 de agosto 2005.

Que El INTEP, tiene establecido dentro de sus procesos académicos la homologación de asignaturas y títulos profesionales de instituciones que cuenten con programas con Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Estudiante WILLDER SERTUCHE CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] solicitó la homologación de su título de Tecnólogo en Producción de Especies Menores, emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que una vez analizada y discutida la solicitud por el Comité Curricular de la Unidad de Ciencias Ambientales y Agropecuarias, dentro de la autonomía institucional se encontró viable la solicitud para el Ingreso al Programa del Nivel de Formación Profesional en Administración Agropecuaria con Código SNIES 3952 del 27 de junio 2008, del cual cursó tres semestres para optar el título Profesional en Administración Agropecuaria, cumpliendo con todos los requisitos académicos legales e Institucionales.

Esta certificación se expide a petición del interesado.


GERMAN COLONIA ALCALDE
Rector

Significa que mi título tecnológico hace parte de mis estudios como profesional y es un programa complementario de ciclos propedéuticos, que me permitió desarrollar mi profesionalización en el INTEP de Roldanillo. Es decir, mis antecedentes de educación profesional superior incluyen los dos títulos: Administrador Agropecuario, que es el requisito mínimo exigido por la convocatoria y Tecnólogo en Producción de Especies Menores que constituye un programa adicional y que debe valorarse como tal. Si la ESAP no reconoce mi título como Tecnólogo en Producción de Especies Menores, estaría negando mi título profesional de Administrador Agropecuario, pues para obtenerlo, también se incluyó el primero como parte de la profesionalización.

En cuanto a la formación por ciclos propedéuticos, el Ministerio de Educación indica:

En Colombia predominaba el concepto de la Educación Técnica profesional y Tecnológica -TyT- como programas cerrados y concluyentes; es por eso que estos niveles de formación, los cuales hacen parte de la Educación Superior, no estaban articulados entre sí.

Pero con la entrada en vigencia de la Ley 749 de 2002 esta realidad empezó a cambiar. Dicha ley

introduce en el sistema educativo la formación por ciclos con carácter propedéutico, específicamente en las áreas de ingenierías, la tecnología de la información y la **administración** (subraya y negritas propias). Posteriormente, la Ley 1188 de 2008, la cual regula el registro calificado de programas de Educación Superior, amplía la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del conocimiento. Según esta ley: "Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

¿Qué es un ciclo propedéutico?

Los ciclos son unidades interdependientes, complementarias y secuenciales; mientras que el componente propedéutico hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar en el proceso de formación a lo largo de la vida, en este caso particular, en el pregrado.

En consecuencia, **un ciclo propedéutico se puede definir como una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades** (negritas y subrayas propias).

(...)

(...)

Con la formación por ciclos propedéuticos, las Instituciones de Educación Superior –IES- tienen una oportunidad para organizar sus programas académicos en forma coherente y coordinada, y vincularlos, además, con los sectores productivos. Adicionalmente, permiten la movilidad tanto en el sistema como hacia el mundo laboral, lo que enriquece la formación del individuo de acuerdo con el contexto en el que se desenvuelve. Esta movilidad, aunada a la flexibilidad que introducen los ciclos propedéuticos, promoverá el aumento de la permanencia estudiantil en la Educación Superior.

(<https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Informacion-Destacada/196476:Formacion-por-ciclos-propedeuticos>)

Ahora bien, el ACUERDO No CNSC - 20181000008766 DE 18-12-2018 municipios priorizados para el pos conflicto de 1ª y 4ª categoría, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, establece:

(...)

5. NIVELES PARA EVALUAR

Las entidades reportaron a través del Sistema SIMO la Oferta Pública de Empleos de Carrera, la cual **se encuentra conformada por empleos y vacantes correspondientes a los siguientes niveles jerárquicos** (subrayas, cursiva y negritas propias), de conformidad con el Decreto 785 de 2005.

5.1 Nivel Profesional

Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica (subraya propia), (...)

(...)

Pero esta consideración es **para determinar el nivel jerárquico** de cada empleo ofrecido en las diversas OPEC del concurso, mas no para ubicar un título de educación determinado del nivel profesional.

Y, sin embargo, el ACUERDO No CNSC - 20181000008766 DE 18-12-2018 valida Formación para el Trabajo y el desarrollo Humano y Formación Informal para la valoración de antecedentes. Es decir, se reconocen dos niveles formativos que **SON INFERIORES** en su jerarquía a la formación Tecnológica Profesional y, en cambio, esta última se excluye injustificadamente, violando el derecho a competir en

igualdad de condiciones, pues se estaría premiando en la Convocatoria a quienes han estudiado menos y se sacrifica a quien tiene un plus adicional en el esfuerzo de estudiar más, en un nivel superior.

ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)

2. En la valoración de la Educación, se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal.

3. En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal** (subrayas y negritas propias) relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 23° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

(Acuerdo Marco Convocatoria municipios PDT 1ª y 4ª categoría)

A todas luces, excluir mi título como Tecnólogo en Producción de Especies Menores es irregular, pues no por el hecho de que el artículo 23 del Acuerdo así lo determine, es válido desconocer el mandato Constitucional:

ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio (subraya propia).

En cuanto a los títulos de idoneidad, la Sentencia C-509/99 determina:

(...)

En esta materia la regla general es la libertad y la excepción las restricciones. De modo que, si la ley no exige títulos de idoneidad, la profesión o el oficio deben poderse ejercer, claro está bajo la vigilancia y el control del Estado, el cual, a través de la Administración, está llamado a garantizar que con él no se cause daño a las personas ni se perturbe el orden jurídico. Justamente en razón de ese criterio constitucional, que hace prevalecer la libertad, la exigencia de títulos de idoneidad es una excepción de estricto alcance. Y, en garantía de aquélla, sólo el legislador está autorizado para prever los requisitos ordenados a la formación de los profesionales que deben obtener título, y para hacerlo indispensable con miras al ejercicio efectivo de la correspondiente actividad. La Constitución ha reservado esa competencia a la ley, motivo por el cual no puede la Administración asumirla total ni parcialmente. De allí que el artículo 84 de la Constitución exprese que, cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, (...)

(...)

A su vez, la Sentencia C-670/02 indica:

(...)

Es claro que el legislador puede exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones a fin de obtener certificación sobre la cualificación del sujeto para ejercer una tarea determinada. Con todo, las normas que regulen tal cualificación no pueden establecer exigencias que superen los requisitos que en la práctica se requieren para proteger los derechos de otras personas. En algunas ocasiones y para poder garantizar "la autenticidad de dichos títulos en actividades que comprometen el interés social se requiere, en algunos casos, la creación de licencias, tarjetas o en fin certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido". Pero a pesar de ello, ante el fenómeno del tránsito legislativo, deben ser protegidas las situaciones jurídicas concretas y consolidadas a partir del cumplimiento de los supuestos fácticos de la ley vigente al momento del acto.

(...)

La regulación de las profesiones se encuentra demarcada por el derecho a ejercerlas y el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Así, tal regulación sólo es legítima constitucionalmente si se fundamenta de manera razonable en el control de un riesgo social, y no se traduce en una restricción desproporcionada o inequitativa del libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales.

(...)

(...)

JUICIO DE IGUALDAD- Factores que lo hacen necesario.

En diversas ocasiones, esta Corte ha definido cuáles son los factores que hacen necesario el uso de esta clase de juicio: en primer lugar, si se limita el goce de un derecho constitucional a un determinado grupo de personas; segundo, si es utilizado un criterio prohibido (subrayas propias) como elemento de la diferenciación; tercero, si se trata de asuntos en los que la Constitución señala mandatos especiales de igualdad; (...)

Congruente con este último, es claro que al excluir mi título de tecnólogo se me limita este derecho constitucional, pues al determinar que *“En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 23° del presente Acuerdo, ...”* hay una clara exclusión frente a quienes, por ejemplo, en cambio, sí logran puntuación adicional por títulos formales de PREGRADO o posgrado. Esto es, que también mi título de tecnólogo es de pregrado profesional y se viola el juicio de igualdad.

Dicho de otra forma, considerando la progresión de la esencia de la educación se está desconociendo la misma según los mandatos legales:

LEY 30 DE DICIEMBRE 28 DE 1992

Artículo 1° La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

(...)

Artículo 7° Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Artículo 8° Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

Artículo 9° Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

(...)

Validar en la convocatoria los niveles de Formación para el Trabajo y el desarrollo Humano y Formación Informal, sin que se considere mi título de tecnólogo, es como decirme que con esta etapa de mi proceso de formación profesional perdí mi tiempo. Incluso, se desconoce mi ingente esfuerzo por superarme en mi proceso de formación, pues haber accedido a esta carrera tecnológica en el SENA (que también imparte formación superior con registro SNIES N° 106985) supone que no tuve oportunidad de pagar

una Universidad. Pero que, además, gracias a las oportunidades laborales que logré con este título (lo que representa EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL en esta convocatoria, como se demostrará más adelante) pude culminar mi carrera como Administrador Agropecuario y acceder al cargo que hoy desempeño como servidor público en el INPEC, así como obtener mi Especialización en Educación, Cultura y Política.

Como se sabe, el sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior.

Se insiste entonces en el lógico cuestionamiento: ¿En qué nivel se ubica mi título de tecnólogo según la ESAP y la CNSC cuando este hace parte oficial, legal y reconocida de la educación formal profesional superior? ¿Cuál es la razón objetiva y jurídica para invalidarlo? En cambio, así, de tajo, se desconoce el valor del mérito al ser indiferente al hecho de que también me esforcé meritoriamente para obtener el título profesional como tecnólogo. Es decir, no todo profesional cuenta con el mérito de haber realizado los ciclos propedéuticos que yo sí cumplí en la tecnología, como parte integral de mi profesionalización como Administrador Agropecuario. Desconocerlo es violentar el principio constitucional del mérito.

SEXTO: Por otro lado, el Acuerdo rector de la Convocatoria muestra:

(...)

9.1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN FORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 37° del presente Acuerdo para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo** (negrita y subrayas propias).

Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

- NIVEL PROFESIONAL

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

De esta forma mi certificación tecnológica profesional se relaciona con las funciones del empleo ofertado como sigue:

PROGRAMA FORMATIVO	DESCRIPCIÓN Y/O APLICACIÓN DEL PROGRAMA	FUNCIONES RELACIONADAS EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 CÓDIGO 219 OPEC 6580
	Incrementar los niveles de <u>competencia ocupacional</u> (léase empleabilidad-fuera de texto-) relacionada con los <u>procesos productivos e investigativos</u> . De igual manera está <u>orientado a capacitar y motivar a la comunidad rural en el mejoramiento del desarrollo de los procesos productivos de las especies menores y el proceso</u>	Propósito: Promover y gestionar programas de promoción y gestión social dirigidos a la <u>ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES</u> del Distrito.

<p>Tecnólogo en Producción de Especies Menores</p>	<p>de transformación que deben seguir los productos que provengan de estas y que <u>favorezcan y garanticen la seguridad alimentaria.</u> https://www.educaedu-colombia.com/tecnologia-en-produccion-de-especies-menores-carreras-33019.html#:~:text=De%20igual%20manera%20est%C3%A1%20orientado,y%20garanticen%20la%20seguridad%20alimentaria Incrementar la capacidad para adaptarse a procesos productivos dinámicos y con <u>capacidad de dar respuesta a las nuevas y cambiantes condiciones económicas, políticas y sociales del país, a través del manejo de aspectos de planeación, producción, comercialización y otros aspectos</u> http://sena-clem.blogspot.com/p/programas.html</p>	<p>1. Diseño y ejecución de <u>programas de promoción social dirigidos a grupos vulnerables</u> del área urbana y rural.</p> <p>6. Coordinación y gestión con otras entidades del estado y de la empresa privada de programas de promoción social dirigidas a las <u>comunidades más necesitadas a nivel urbano y rural.</u></p> <p>5. Participar con el equipo interdisciplinario en <u>proyectos de investigación</u> sobre las condiciones socio familiar y cultural de los habitantes del Distrito.</p> <p>7. Promoción política y <u>velar por el cumplimiento de la equidad social.</u></p> <p>Y las demás que, que se relacionan con el título de análisis (mayúsculas, subrayas y negritas propias)</p>
--	---	---

Así, pues, queda ampliamente probado que mi título como Tecnólogo en Producción de Especies menores corresponde al **NIVEL SUPERIOR DE LA EDUCACIÓN FORMAL PROFESIONAL** y contraría lo establecido en los detalles de valoración de antecedentes donde, de manera errada si afirma:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN PRODUCCION DE ESPECIES MENORES	No Válido	El documento aportado corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
--	--	-----------	--

Por lo que, mi puntaje en antecedente de estudio por título profesional adicional es de **30**.

SÉPTIMO: Es menester resaltar que, a estas alturas del proceso, la ESAP y la CNSC han afectado mis derechos e intereses válidos y objetivamente sustentados, en la medida en que, como ya se dijo, me habían excluido del proceso afirmando que yo no cumplía con el requisito de acreditación de vecindad. Pero también, me habían negado el título de “Especialista en Educación, Cultura y Política” y que solo ahora, ante mi Reclamación N° 556619250 reconocieron:

(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ESPECIALIZACION EN EDUCACION, CULTURA Y POLITICA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, no tiene relación con las funciones del empleo.
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ESPECIALIZACION EN EDUCACION, CULTURA Y POLITICA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para valoración de antecedentes por cuanto, se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.

(...)

Ambas acciones de las accionadas dan muestra inequívoca de dos posibles situaciones: incompetencia para hacer una valoración objetiva, justa y legítima, o acciones tendenciosas que han buscado excluirme del primer lugar que con mérito venía ostentando en el proceso. Razones por las que afirmo, categóricamente, que la exclusión de mi título tecnológico también está inmersas en una de estas dos circunstancias.

OCTAVO: Aunque por mi clara reclamación se me valida la Especialización y se ratifica que, efectivamente, cumplo con el puntaje máximo de Educación Informal, la respuesta de la ESAP a mi Reclamación tampoco si quiera considera mi requerimiento por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que también cumplo con creces, como se probará:

DECRETO 4904 DE 2009
CAPITULO III
Programas de Formación

(...)

3.1. Programas de Formación.

(...)

Los programas de FORMACIÓN LABORAL tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una DURACIÓN MÍNIMA DE SEISCIENTAS (600) HORAS (negritas y subrayas propias). Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de FORMACIÓN ACADÉMICA tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una DURACIÓN MÍNIMA DE CIENTO SESENTA (160) HORAS (negritas y subrayas propias).

(...)

Entonces, también se demostrará que otros 2 de mis programas de formación académica (DECRETO 4904 DE 2009) tienen una intensidad igual o superior a 160 horas, debidamente certificados por cada entidad responsable y están relacionados con las funciones del empleo ofertado, como lo establece la normativa del concurso:

PROGRAMA FORMATIVO	DESCRIPCIÓN Y/O APLICACIÓN DEL PROGRAMA	FUNCIONES RELACIONADAS EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 CÓDIGO 219 OPEC 6580	HORAS
1. Metodología para el desarrollo curricular con énfasis en	Es una estrategia de cambio metodológico que se soporta en tres premisas: a) Centrar el proceso formativo en el aprendizaje del estudiante, asumiendo el instructor el papel de facilitador y guía de dicho proceso. b) Tomar como referencia para su definición las Competencias y resultados de aprendizaje definidas en los programas de formación. c) <u>IMPULSAR</u> el uso generalizado de Técnicas Didácticas Activas. Se caracteriza por: - Centrar las actividades de aprendizaje que componen el <u>PROYECTO EN LA EXPLORACIÓN Y SOLUCIÓN A PROBLEMAS PRÁCTICOS</u> . - <u>REFLEXIONAR SOBRE UNA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA REAL DESDE UNA PERSPECTIVA ÉTICA Y SOCIAL PARA PRESENTAR SOLUCIONES QUE</u>	Propósito: <u>Promover y gestionar programas de promoción y gestión social dirigidos a la atención y participación de los grupos vulnerables del Distrito.</u> (se infiere que incluye educación, formación, capacitación, evaluación, promoción, como componentes del renglón de FORMACIÓN – fuera de texto) 8. Realizar <u>CAPACITACIONES</u> a los integrantes de los Consejos Comunitarios. 10. Realización de <u>EVALUACIONES</u> permanentes de los programas con los grupos apoyados con el propósito de establecer los resultados de la experiencia.	200 (supera las 160 de ley)

FORMACIÓN por proyectos	<p>CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL ENTORNO. Entre otros.</p> <p>http://www.unachi.ac.pa/assets/descargas/curriculum/Formacion_por-proyectos-SENA.pdf</p>	<p>12. Velar por la CAPACITACIÓN a grupos de ciudadanía en temas relacionados con el control social.</p> <p>INDIVIDUALES: Comunidad capacitada en principios democráticos.</p>	
2. Gestión de Programas Sociales	<p>Gestionar y colaborar en la implementación de los programas de prevención y promoción. Colaborar con los recursos socio económicos del territorio asignado. Gestionar recursos y proyectos a organizaciones territoriales, especialmente a entidades sin ánimo de lucro. Crear, implementar y fortalecer proyectos comunitarios.</p> <p>http://www.ponao.edu.co/programas/tecnico-trabajo-social-comunitario.html</p> <p>La gestión social es un conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en los proyectos sociales. Ésta permite que los sujetos cultiven un sentido de pertenencia, de participación ciudadana y de control social</p> <p>https://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-51370.html#:~:text=La%20gesti%C3%B3n%20social%20es%20un%20Programa%20de%20Alimentaci%C3%B3n%20Escolar</p>	<p>Propósito: Promover y gestionar programas de promoción y gestión social dirigidos a la atención y participación de los grupos vulnerables del Distrito.</p> <p>1. Diseño y ejecución de programas de promoción social dirigidos a grupos vulnerables del área urbana y rural.</p> <p>5. Participar con el equipo interdisciplinario en proyectos de investigación sobre las condiciones socio familiar y cultural de los habitantes del Distrito.</p> <p>6. Coordinación y gestión con otras entidades del estado y de la empresa privada de programas de promoción social dirigidas a las comunidades más necesitadas a nivel urbano y rural.</p> <p>10. Realización de evaluaciones permanentes de los programas con los grupos apoyados con el propósito de establecer los resultados de la experiencia.</p> <p>12. Velar por la capacitación a grupos de ciudadanía en temas relacionados con el control social.</p> <p>INDIVIDUALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La tranquilidad, Bienestar y buena convivencia de la comunidad atendida. -Mejoramiento de la calidad de vida de los grupos vulnerables. -Fortalecimiento de la capacidad de gestión social. -Diagnóstico de la situación actual de la comunidad. -Base de datos actualizada de conflictos y su solución. 	160

ALCANCE DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS DOS ANTERIORES CERTIFICACIONES

1. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO CURRICULAR CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN POR PROYECTOS (**Anexo 5**)

FORMACIÓN POR PROYECTOS

Según las teorías sobre el desarrollo de proyectos, así como el desarrollo de solución de problemas, derivan de la filosofía pragmática, que establece que los conceptos son entendidos a través de las consecuencias

observables y que el aprendizaje implica el contacto directo con las cosas, el conocimiento y la aplicación de los contenidos de una disciplina, para resolver problemas prácticos o desarrollar proyectos de cambio para la sociedad.

¿Qué es el método de proyectos?

El método de proyectos se soporta en una visión de la formación en la cual los estudiantes son el eje principal de la misma y deben tomar una mayor responsabilidad de su propio aprendizaje aplicando lo que aprenden en forma efectiva, en proyectos reales concretos. La metodología del trabajo por proyectos busca que los aprendices se enfrenten a diversas y variadas situaciones que los lleven a rescatar, comprender, emprender y aplicar todo aquello que aprenden como una herramienta para resolver problemas, tomar decisiones o proponer mejoras en el contexto y entorno donde se desenvuelven.

Cuando se utiliza el método de proyectos como estrategia, los aprendices estimulan y promueven sus habilidades más fuertes y desarrollan algunas nuevas. Se incentiva en ellos el amor por el aprendizaje permanente, se promueve la autorregulación y responsabilidad por su proceso formativo y se reconoce el nuevo rol que desempeña como un aval para garantizar los resultados esperados.

Según algunos estudiosos el método de proyectos puede ser definido como:

- Un conjunto de atractivas experiencias de aprendizaje que involucran a los estudiantes en proyectos complejos y del mundo real a través de los cuales desarrollan y aplican habilidades y conocimientos.*
- Una estrategia que reconoce que el aprendizaje significativo lleva a los estudiantes a un proceso inherente de aprendizaje, a una capacidad de hacer trabajo relevante y a una necesidad de ser tomados seriamente.*
- Un proceso en el cual los resultados del programa de estudios pueden ser identificados fácilmente, pero en el cual los resultados del proceso de aprendizaje de los estudiantes no son predeterminados o completamente predecibles. Este aprendizaje requiere el manejo, por parte de los estudiantes, de muchas fuentes de información y disciplinas que son necesarias para resolver problemas o contestar preguntas que sean realmente relevantes.*

(<https://sites.google.com/site/competenciassena/Home/formacin-por-proyectos>)

Esta certificación corresponde a la EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO PARA EL DESARROLLO HUMANO como otra modalidad impartida también por el SENA, como se verá:

CONCEPTO 53527 DE 2018

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Formación impartida por el SENA

(...)

...es menester precisar que los programas de formación profesional integral que se enmarcan en la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal) ofrecidos por el SENA, que dan lugar a constancias, certificados de formación y a título de técnico laboral, son autónomos y no requieren registro alguno por parte de las Secretarías de Educación ni del Ministerio de Educación, tal como lo contempla el Decreto 359 de 2000 (art. 1o) y el Decreto 4904 de 2009 (art. 5.4), compilados en los Decretos 1072 de 2015 y 1075 de 2015, respectivamente.

(...)

Pero, además, negar la relación directa del espíritu de este programa formativo que es esencialmente la formación, sería negar que este se circunscribe en la esencia de los programas sociales que incluyen la formación – educación - aprendizaje como eje central de la transformación social del país y su población, ciñéndose al propósito principal del empleo al que aspiro y las demás que lo correlacionan.

2. GESTIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES (Anexo 6)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Las condiciones de vida de la población están ligadas al desempeño de los diferentes sectores sociales. Por ejemplo, la educación y la salud fortalecen el capital humano necesario para la generación de ingresos, factor que a su vez determina el estado de pobreza de un hogar.

La distribución del capital humano en la población determina la composición y salarios en el mercado laboral, lo cual determina en gran medida la distribución del ingreso.

Dado que es a través del empleo, que las personas generan la mayoría de sus ingresos, la coyuntura laboral tiene repercusiones fundamentales sobre la pobreza, como también sobre la distribución del ingreso. El principal objetivo de la Política Social de Colombia es lograr que todos los colombianos tengan acceso a educación de calidad, a una seguridad social equitativa y solidaria, al mercado laboral - promoviendo la formalización o apoyando el emprendimiento- y a mecanismos de promoción social efectivos.

De esta manera, se pretende generar las condiciones necesarias para que cualquier habitante, sin importar su condición, pueda generar y proteger los activos que posibiliten su desarrollo personal y social.

En este contexto, la Dirección de Desarrollo Social del DNP contribuye a dar los lineamientos en los temas de su competencia, que oriente las acciones del Gobierno Nacional, hacia la articulación y coordinación de políticas públicas, con una visión de Estado en el largo plazo, encaminada a la reducción de la pobreza y la promoción del empleo y la equidad.

<https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social>

En este sentido, El Politécnico Nacional de Artes y Oficios PONAO es una Institución dedicada a la de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de donde es este certificado que es específicamente de formación académica, el cual cumple con el DECRETO 4904 DE 2009:

(...)

Los programas de FORMACIÓN ACADÉMICA tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una **DURACIÓN MÍNIMA DE CIENTO SESENTA (160) HORAS** (mayúsculas, negritas y subrayas propias).

(...)

Igualmente, la valoración de antecedentes del Acuerdo Marco para municipios de 1ª a 4ª CATEGORÍA determina:

(...)

9.3 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

NIVEL PROFESIONAL

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

Así las cosas, se demuestra que las dos certificaciones pertenecen a la FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO PARA UNA VALORACIÓN ADICIONAL DE **6**, desvirtuando las afirmaciones que se han hecho en mi valoración de antecedentes en la plataforma SIMO y la omisión que se hace a mi Reclamación en la respuesta de la ESAP:

(...)

SENA	METODOLOGIA PARA EL DESARROLLO CURRICULAR CON ENFASIS EN FORMACIÓN POR PROYECTOS	No Válido	La certificación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo.
------	--	-----------	--

(...)

POLITÉCNICO NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS	Gestión de Programas Sociales	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal.
---	-------------------------------	--------	---

(...)

Nótese que el primero no se valida y el segundo se excluye irregularmente de formación para el trabajo y el desarrollo humano, validándolo como válido para educación informal, nivel al que no pertenece por su modalidad e intensidad horaria.

NOVENO: Para claridad de la ponderación integral de Antecedentes de Estudio, se reconfirma el logro del puntaje máximo de **10** según el lineamiento normativo:

(...)

9.2 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN INFORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

DÉCIMO: Ante la evidente omisión de varios componentes para la valoración de mis antecedentes por parte de las accionadas, es relevante confirmar, para efectos del ponderado final, el puntaje que logro con mi ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN, CULTURA Y POLÍTICA, en cuanto a educación formal adicional en nivel de Posgrado – Especialización que la ESAP aceptó como válido, ante mi reclamación:

9.1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN FORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)

a. Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

- NIVEL PROFESIONAL

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

Esta antecedente significa un puntaje de **20**.

DECIMOPRIMERO: En cuanto a la valoración de antecedentes de experiencia adicional, la valoración en la plataforma SIMO muestra:

(...)

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2020-10-31	2022-02-21	Válido	Se valida el documento aportado, ajustando fecha de inicio toda vez que la experiencia adquirida se traslapa con el folio de experiencia de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. Así mismo, se valora el documento hasta la fecha de expedición del certificado aportado.
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	INSTRUCTOR	2018-03-01	2020-10-30	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo. Se valida desde 1/3/2018 hasta 30/10/2020 para Valoración de Antecedentes
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE	PRESIDENTE ÓRGANO COLEGIADO	2017-02-21	2018-02-13	No válido	El documento aportado no genera puntuación toda vez que se traslapa totalmente con el folio de experiencia de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2016-03-01	2022-01-22	No válido	El documento aportado no genera puntuación toda vez que se traslapa totalmente con el folio de experiencia de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	INSTRUCTOR	2016-03-01	2018-02-28	Válido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará el puntaje correspondiente.

Sin embargo, extrañamente se me invalida el 4º certificado de arriba hacia abajo, que CONTIENE DE MANERA ÍNTEGRA TODA MI EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EN INPEC (**Anexo 7**). Efectivamente, se evidencia que hay un traslape de algunos de los tiempos registrados en los 5 documentos cargados al SIMO. Pero lo que pretendió este aspirante fue aportar de manera objetiva toda la certificación oficial que consideré necesaria para demostrar que toda mi experiencia INPEC está claramente relacionada con las funciones del empleo.

Sin embargo, precisamente, para valorar la ponderación de ese tiempo de manera integral, fue que aporté la documentación incluida en ese **4º documento** que contiene: Declaración notarial extra juicio; Certificado de EPMSC Buga INPEC; Sentencia de Tutela N° 020 de Juzgado Primero Penal de Guadalajara de Buga; Confirmación de sentencia del Tribunal Superior de Buga; Otorgamiento de encargo en vacante definitiva de la planta de personal INPEC en el CPMS Tuluá INPEC; y EL MÁS RECIENTE CERTIFICADO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA que demuestra toda mi trayectoria en INPEC que prueba mi tiempo de forma integral:

(...)

**EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD CPMSTUL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA,
CON NIT: 821.000732-1**

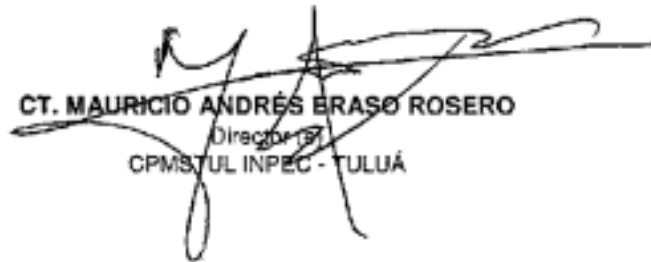
CERTIFICA

Que en concordancia con el Certificado de consecutivo 6625 de la Subdirección de Talento Humano INPEC, efectivamente, el señor WILLDER SERTUCHE CÁCERES identificado con CC [REDACTED] á, procede del EPMSC INPEC de Buga como Instructor 3070-10, donde desarrolló funciones desde su ingreso al INPEC en **marzo 01 de 2016** y, actualmente se mantiene en el CPMSTUL Tuluá desde el **03 de noviembre de 2020** a la fecha, desempeñando las referidas funciones como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 05, en la modalidad de encargo, para lo cual se refieren literalmente las funciones del colaborador así:

(...)

(...)

Así mismo, según Resolución N° 0685 de 15 de octubre de 2020 de Dirección General INPEC, el señor Sertuche provino del EPMSC Buga haciendo méritos para desempeñar su nuevo rol en ascenso mediante encargo en el empleo Profesional Universitario 2044-05 en el CPMSTUL de Tuluá. En este último, también se ha desempeñado entre el 03 de noviembre de 2020 al 25 de enero de 2022 como responsable de los Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de las personas privadas de la libertad, adelantando acciones administrativas y formativas con el SENA, ejecutando la política de resocialización y fortalecimiento cognitivo de la población objeto e igualmente, cuando se ha requerido, se ha encargado del área de Planeación del establecimiento. Para constancia se firma en Tuluá (Valle), a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022. Atentamente,


CT. MAURICIO ANDRÉS ERASO ROSERO
Director
CPMSTUL INPEC - TULUÁ

Elaboró: Ct. Mauricio Andrés Eraso R. (x)
Fecha Elaboración: 25/01/2022
Archivo: C:\Users\Director\Desktop

(...)

Así, se identifica que mi experiencia profesional total relacionada en INPEC está ampliamente sustentada en los 5 documentos y además se evidencia y se ratifica claramente en su sumatoria en el 4° de ellos y que, mediante certificación del Director del CPMS Tuluá de la época, se da fe de que mi tiempo real **DEBE COMPUTARSE DESDE EL 01 DE MARZO DE 2016 AL 25 DE ENERO DE 2022**. Es decir, **83 MESES**. Efectivamente, como bien se identificó en la valoración en el SIMO, los demás certificados se traslapan con esa certificación, con lo cual se descartarían.

Pero también, ha sido bien validada mi experiencia en la Fundación Caosmosis (**Anexo 8**) en la plataforma SIMO:

(...)

FUNDACIÓN CAOSMOSIS	COORDINADOR DE PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO PARA COMUNIDADES RURALES Y GESTOR DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA ZONA AMORTIGUADORA DE PARAMOS	2015-04-24	2016-02-20	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional relacionada, a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante.
---------------------	---	------------	------------	--------	---

(...)

Solo que se desconoce el lineamiento del Acuerdo No CNSC - 20181000008766 de 18-12-2018:

(...)

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

(...)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

(...)

De tal manera que mi tiempo de experiencia en esta fundación se computa desde la **finalización y aprobación de mi pensum académico** que, como indica mi certificado (**Anexo 9**), data desde el **30 de noviembre de 2014** pero se me invalido de manera irregular como se ve en el SIMO:

INSTITUTO DE
EDUCACION TECNICA
PROFESIONAL DE
ROLDANILLO

ADMINISTRACION
AGROPECUARIA

No Válido

El documento aportado no es tenido en cuenta para valoración de antecedentes por cuanto, se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.

Se tiene entonces que desde el 30 de noviembre de 2014 (fecha de finalización de mi pensum académico) al 20 de febrero de 2016 (fecha de finalización de labores en fundación Caosmosis) hay **15 meses** de experiencia profesional relacionada adicional.

Igual ocurre con mi certificado de “Monitor” (**Anexo 10**) que para efectos del cumplimiento de la ley (Decreto 616 de 2021) debe considerarse como tiempo válido de experiencia en el proceso de profesionalización, misma que se certifica con 300 horas, equivalentes a **0,41 meses**, toda vez que esta labor la realicé después del 30 de noviembre de 2014, fecha en la que finalicé mi pensum académico de pregrado de Administrador Agropecuario.

En este sentido, mis **83 meses** de experiencia profesional relacionada en INPEC **adicionales a los 15** en fundación Caosmosis y **0,41 meses** como Monitor, suman **98, 41 MESES**.

DECIMOSEGUNDO: En relación a mi experiencia profesional relacionada frente a mi título de Tecnólogo en Producción de Especies Menores, que como imparte la Ley 30 de 1992, hace parte del nivel de educación superior, mi etapa mi etapa práctica como Tecnólogo (**Anexo 11**) debe ponderarse como experiencia adicional, según mi certificado SENA de “Practicante proyecto productivo” registrado en el SIMO, acorde al siguiente *CONCEPTO 12860 DE 2020 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA*:

ANÁLISIS JURÍDICO

La innovación tecnológica ha impuesto el uso de herramientas y recursos virtuales para la ejecución de diversas actividades que ha impactado la vida cotidiana y también el contenido de la reglamentación aplicable. El incontable número de documentos en medio físico ahora se tramitan de manera virtual y se firman por medios electrónicos. Esto obedece también a la política de cero papel.

En consecuencia, la aplicación de la tecnología en el derecho cambió el sistema para satisfacer las nuevas necesidades que surgieron a partir del avance tecnológico. En este sentido las firmas digitales o digitalizadas y electrónicas tienen la misma validez jurídica de la firma manuscrita y son reconocidas en Colombia en contratos y documentos en general, excepto en los casos en que de forma específica es exigida por ley la firma manuscrita.

En Colombia la Ley 527 de 1999, constituye el marco jurídico integral y general que avala, salvo algunas excepciones, el uso de los mensajes de datos o documentos electrónicos en todas las actividades de los sectores público y privado. Otorga pleno valor probatorio a los mensajes de datos y establece que no se podrá negar eficacia jurídica en actuaciones judiciales o administrativas a este tipo de información.

Si se analiza en el SIMO mi título de Tecnólogo en Producción de Especies Menores, también se identifica y se valida la firma con la denominación “Firmado Digitalmente por”, sin firma manuscrita. Ahora bien, que mi “Certificado de cumplimiento de formulación y entrega de proyecto como opción de formación titulada” tenga tal denominación, lo valida como documento firmado por los delegados del Subdirector de Centro SENA y cumple con lo dispuesto en la ley. De suerte que mi tiempo de experiencia debe ponderarse desde el 2 de julio al 9 de diciembre de 2011, que son válidos en mi etapa práctica, en concordancia con la Ley 2043 de 2020

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

(...)

(...)

PARÁGRAFO 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

(...)

1. Práctica laboral en estricto sentido.

(...)

(...)

ARTÍCULO 6º. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Este tiempo de experiencia adicional es de **5 meses**, desvirtuando así la valoración que se me hizo en el SIMO:

SENA - CLEM	PRACTICANTE PROYECTO PRODUCTIVO	2011-07-02	2011-12-09	No válido	El documento aportado no se valida debido a que no tiene firmas o no se pueden verificar las mismas.
-------------	---------------------------------------	------------	------------	-----------	--

Consecuente con lo anterior, también la experiencia profesional relacionada posterior al 14 de febrero de 2012, fecha de obtención de mi título como Tecnólogo en Producción de Especies Menores, debe ser valorada con la respectiva puntuación según lo establece la convocatoria.

Igual ocurre con mi certificado como “Instructor de formación profesional integral en tecnología de producción agropecuaria ecológica” (**Anexo 12**) que computa **0,9 meses** (27 días), del que mal se valoró en el SIMO determinando:

INSTRUCTOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL EN TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ECOLÓGICA	2012-11-19	2012-12-15	No válido	La experiencia aportada fue adquirida con anterioridad a la fecha de obtención del Título Profesional correspondiente a 24/4/2015 y, por tanto, no es válida como Experiencia Profesional relacionada.
---	------------	------------	-----------	--

De tal suerte que entre los 5 meses de mi etapa práctica como Tecnólogo, adicionales a los 0,9 de Instructor SENA, suman **5,9 MESES** de experiencia adicional.

DECIMOTERCERO: Así, se tiene que entre el puntaje sustentado por mi tiempo de experiencia total relacionada es de **104.31 MESES.**

Pero como el requisito mínimo es de 2 años (24 meses) de experiencia profesional relacionada, de esos 104.31 meses quedarían **80.31 MESES COMO EXPERIENCIA ADICIONAL.**

Por su parte, el Acuerdo de la Convocatoria define:

NIVEL PROFESIONAL

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5


De este modo, mi puntaje máximo en antecedentes de experiencia es de **30**

DECIMOCUARTO: PONDERACIÓN DEL PUNTAJE DE ANTECEDENTES DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA SOBRE EL 20% QUE ES EL PESO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

SECCIÓN	PUNTAJE
Experiencia Profesional o Experiencia Profesional Relacionada (Profesional)	30
Educación Informal (profesional)	10
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	6
Educación Formal (Profesional) –Tecnología y Especialización	40 (la sumatoria es Tecnología: 30;

	Especialización: 20; pero el total no puede exceder 40)
Total	86.00
Ponderación del 20%	17.2

Así, se tiene, que antes de valoración de antecedentes mi puntaje era de **63.90**, en primer lugar transitorio, como se registró en el SIMO. Adicionando los **17.2** que he sustentado, tendría un resultado ponderado de **81.1** y no de 73,90 como pretenden las accionadas hacer ver, por lo que se me están quitando puntos decisivos en la ponderación, afectando mis derechos.



WILLDER

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	60.0	77.14	60
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	No aplica	88.10	20
Valoración de antecedentes municipios de 1 a 4 Categoría	No aplica	50.00	20
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados << < 1 > >>

Resultado total:

73.90

Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

📄 Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
300389907	75.14
310748044	74.95
321716269	74.66
334748731	73.90
359272005	73.43
360195699	71.62
302541170	68.66
359719587	67.23
341671660	67.06
359343865	66.38

1 - 10 de 39 resultados << < 1 2 ... 4 > >>

FUNDAMENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Auto 555 del 23 de agosto del 2021 de la M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera respecto de los requisitos de la Medida Provisional de la cual se ha dicho que requiere: “(...) (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.” Podemos advertir en el presente caso lo siguiente: Frente a lo primero, a saber: que exista una vocación aparente de viabilidad, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), podemos advertir que dentro de los hechos relatados y las pruebas aportadas se ha demostrado el derecho que me asiste y las formas en las que se me han vulnerado pudiéndose valorar por su parte señor Juez de manera razonable. En segundo lugar, frente a que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, se hace necesario establecer que el concurso ha seguido adelante y que como quiera que en la actualidad se encuentran en medio de la revisión de los demás candidatos, por lo que la espera durante el trámite podría ocasionar un daño irremediable en tanto que estas personas podrían adquirir derechos sobre la base de mi inadmisión; y por último, que la medida no resulte desproporcionada, en este caso, acceder a la medida provisional me colocaría dentro de los candidatos sin afectar derechos de terceros e inclusive tampoco los de los accionados, en el entendido que procuraría evitarles a futuro, nuevos inconvenientes judiciales de resultarme favorable la presente acción. Así pues, cumpro con los requisitos establecidos para solicitar la presente Medida Provisional.

Con base en los anteriores hechos, respetuosamente presento ante el señor juez las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: ORDENE como MEDIDA PROVISIONAL mi permanencia en el proceso de selección del 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Acuerdo 947 de 2018 Municipios Priorizados para el Post conflicto - 1ª a 4ª Categoría para la vacante de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca, mientras se decide lo aquí discutido, entendiéndolo que el trámite normal de selección ha continuado con su curso y el no incluirseme, puede hacer que el daño y la afectación a mis derechos sea irremediable. Lo anterior, habida cuenta del cumplimiento de los requisitos de vocación aparente de viabilidad, existencia de un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y proporcionalidad.

SEGUNDO: TUTELE mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, la IGUALDAD, al TRABAJO, a la LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS los cuales, según los hechos relatados, han sido vulnerados de diversas formas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP cesar la vulneración de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y en consecuencia, valore en debida forma los documentos por mí presentados para acceder a la vacante de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca, entendiéndolo que cumplen con los requisitos requeridos para garantizar mi ubicación

privilegiada en la lista de aspirantes según la ponderación de valoración de antecedentes aquí sustentada.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP cesar la vulneración de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO, a la LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y, en consecuencia, se garantice el debido proceso en la valoración de mis antecedentes de estudio y experiencia, en el entendido que lo actuado por la ESPA tanto en primera instancia de la etapa como en su respuesta a mi Reclamación N° N° 556619250, viola el mérito, igualdad y demás derechos imprecados

QUINTO: Los demás que usted señor Juez en ejercicio de sus calidades y capacidades constitucionales, considere pertinentes para garantizar la protección de mis derechos fundamentales.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de constitucionalidad contra esta entidad por los mismos hechos.

ANEXOS – PRUEBAS

Anexo 1. Cédula de Ciudadanía

Anexo 2. Reclamación N° 556619250

Anexo 3. Respuesta de la ESAP a mi Reclamación

Anexo 4. Título de Tecnólogo en Producción de Especies Menores

Anexo 5. Certificado curso Metodología para el desarrollo curricular con énfasis en formación por proyectos.

Anexo 6. Certificado curso Gestión de programas sociales

Anexo 7. Certificado experiencia profesional relacionada en INPEC

Anexo 8. Certificado, experiencia Fundación Caosmosis

Anexo 9. Certificado finalización y aprobación pensum académico profesionalización Administración Agropecuaria

Anexo 10. Certificado de Monitor en el proceso de profesionalización

Anexo 11. Certificado etapa práctica como Tecnólogo

Anexo 12. Certificado Instructor de formación profesional integral en tecnología de producción agropecuaria ecológica

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

- Dirección electrónica: [REDACTED]

- Teléfono: [REDACTED]

ACCIONADOS:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
 - Dirección física: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C
 - Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 - Teléfono: 601- 3259700

- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP
 - Dirección física: Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C., Colombia
 - Dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co
 - Teléfono: 601- 7956110

Atentamente,

WILLDER SERTUCHE CÁCERES

C.C. [REDACTED]

Cel. [REDACTED]